

REGLAMENTO MARCO CÁMARAS SECTORIALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza: las “Cámaras Sectoriales” son un órgano corporativo de la Asociación Colombiana de Capital Privado en adelante ColCapital, que representan una vertical de la asociación creadas para tratar temas y desarrollar acciones de beneficio común para los asociados que representen dicha vertical. Cada Cámara Sectorial podrá representar únicamente a una vertical de ColCapital.

Artículo 2. Origen: la asamblea general de miembros, en sesión ordinaria del 7 de marzo de 2023, otorgó al consejo directivo la facultad de autorizar la creación de cada una de las Cámaras Sectoriales y aprobar el reglamento marco que regirá su funcionamiento. En virtud de lo anterior, el consejo directivo de ColCapital en sesión ordinaria del 13 de abril de 2023 aprobó las condiciones del presente reglamento marco.

Artículo 3. Creación: de conformidad con los estatutos de la asociación la creación de cada una de las Cámaras Sectoriales será aprobada por el consejo directivo con mayoría simple.

Artículo 4. Duración: cada Cámara Sectorial tendrá una duración mínima de un año a partir de su creación, y estará vigente hasta tanto no sea disuelta por el consejo directivo de la Cámara Sectorial. No obstante, en caso de disolución de la asociación, las Cámaras Sectoriales que se encuentren vigentes se disolverán automáticamente.

Artículo 5. Miembros: podrán ser miembros de las Cámaras Sectoriales, los miembros asociados de ColCapital según se define en los estatutos de la asociación, siempre que la actividad desarrollada haga parte de la vertical correspondiente. Los miembros asociados podrán pertenecer a varias Cámaras Sectoriales en la medida que su actividad se lo permita.

Las Cámaras Sectoriales deberán contar con un mínimo de 15 miembros, que representen como mínimo el 60% de los AUMs de cada vertical, los cuales deberán afiliarse a mas tardar dentro de los 3 meses siguientes a la autorización de la creación otorgada por el consejo directivo de la asociación.

Parágrafo: en caso que durante el funcionamiento de la Cámara Sectorial el número de miembros llegue a ser inferior a 15, el consejo directivo de la Cámara Sectorial deberá autorizar un periodo de gracia para la afiliación de nuevos miembros el cual no podrá ser inferior a 2 meses ni mayor de 6 meses. En caso de no lograrse la vinculación de nuevos miembros a la Cámara Sectorial en dicho periodo de tiempo, esta deberá disolverse automáticamente.

Artículo 6. Vinculación: para la vinculación a la Cámara Sectorial el miembro interesado deberá realizar la solicitud formal a ColCapital en donde manifieste la aceptación del reglamento marco y el reglamento interno de la Cámara Sectorial en caso que exista. Una vez recibida la solicitud, ColCapital facturará el valor que corresponda a la cuota de sostenimiento y una vez cancelado el valor el miembro asociado quedará vinculado a la Cámara Sectorial correspondiente. Sin perjuicio de lo cual, la administración deberá informar al consejo directivo de la Cámara Sectorial sobre la vinculación de nuevos miembros.

Artículo 7. Desvinculación: en cualquier momento los miembros podrán manifestar su interés en desvincularse de la Cámara Sectorial sin que esto implique la desvinculación a ColCapital. En caso que, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos de la asociación se pierda la calidad de miembro de la asociación, inmediatamente perderá la calidad de miembro de la Cámara Sectorial. En caso de desvinculación, ColCapital no realizará ningún tipo de reembolso o devolución del dinero pagado por concepto de cuota de sostenimiento anual.

Artículo 8. Objeto: las Cámaras Sectoriales de cada vertical tendrán como objeto:

1. Fomentar y desarrollar la industria de la vertical a la que representan, así como la participación de la comunidad inversionista local e internacional.
2. Representar los intereses de la vertical, frente a entidades gubernamentales, multilaterales, asociaciones gremiales entre otros actores de la industria.

3. Organizar el intercambio de ideas e información entre sus miembros, así como proveer foros de discusión para los miembros sobre temas de actualidad relevantes para la vertical.
4. Difundir y promocionar la vertical ante otros actores de la economía.
5. Apoyar el desarrollo profesional y educativo de cada vertical.
6. Producir y disseminar información y estadísticas de la actividad que corresponda a la vertical.

Artículo 9. Normas: la organización y funcionamiento de las Cámaras Sectoriales estará sujeto a reglamento marco, en lo no previsto por este se darán su propio reglamento.

Artículo 10. Personal: para el funcionamiento de cada una de las Cámaras Sectoriales, ColCapital, además de disponer con el personal contratado para la asociación, ColCapital deberá contratar al menos una persona de dedicación exclusiva a la Cámara Sectorial, cuya profesión y experiencia dependerá de las necesidades específicas de cada Cámara Sectorial.

Artículo 11. Financiamiento: los miembros de cada Cámara Sectorial deberán aportar a la asociación las cuotas de sostenimiento de la Cámara Sectorial cuyo valor y forma de pago será definido por el consejo directivo de la Cámara Sectorial.

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS SECTORIALES

Artículo 12. Órganos de las Cámaras Sectoriales: la dirección y administración de la Cámara Sectorial estará a cargo de la asamblea de los miembros de cada Cámara Sectorial, y del consejo directivo de la respectiva Cámara Sectorial.

Artículo 13. Asamblea de miembros de la Cámara Sectorial: La asamblea de miembros de cada Cámara Sectorial estará constituida, directamente o a través de representantes, por todos los miembros de la Cámara Sectorial. Cada miembro de la Cámara Sectorial tendrá derecho a un (1) voto.

El director ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la asamblea de miembros de cada Cámara Sectorial, con voz pero sin voto.

Artículo 14. Reuniones: la asamblea de miembros de cada Cámara Sectorial deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses luego de aprobada su creación. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el director ejecutivo, o por un número plural de miembros de la Cámara.

Parágrafo: serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que todos los miembros de la Cámara Sectorial puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Así mismo, serán válidas las decisiones cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto para lo cual deberá recibirse el voto en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Artículo 15. Convocatorias: La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará el director ejecutivo por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros de la Cámara, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo pertinente le director ejecutivo o un número plural de miembros de la Cámara Sectorial podrán convocar a reuniones extraordinarias, en los mismos términos que las reuniones ordinarias.

La convocatoria y cualquier otra información o documentación necesaria o relevante para el desarrollo de la asamblea de miembros de la Cámara Sectorial estará disponible para consulta de los miembros en la página web de la asociación a más tardar el día en que se lleve a cabo la reunión.

Artículo 16. Funciones de la asamblea de miembros de la Cámara Sectorial: Son funciones de la asamblea de miembros de la Cámara Sectorial:

1. Designar y remover a los miembros del consejo directivo de la Cámara Sectorial.

2. Aprobar el plan de trabajo de la Cámara Sectorial con base en lo presentado por el consejo directivo de la Cámara Sectorial
3. Decidir sobre la disolución de la Cámara Sectorial y la destinación de los bienes.

Artículo 17. Quórum y Mayorías: La asamblea de miembros de la Cámara Sectorial deliberará con la presencia de la mitad más uno los miembros de la Cámara Sectorial. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno del número total de miembros asistentes.

Artículo 18. Actas: Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea de miembros de la Cámara Sectorial y las decisiones adoptadas se harán constar por escrito en actas respecto de las cuales se llevará un libro. Las actas deberán ponerse a disposición de los miembros de la Cámara Sectorial, en la página web, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la reunión.

Artículo 19. Consejo directivo de la Cámara Sectorial: el consejo directivo de cada Cámara Sectorial estará compuesto por un número de miembros de la respectiva Cámara Sectorial que deberá ser impar, y no puede ser inferior a 5.

Parágrafo: los miembros del consejo directivo de la Cámara Sectorial no tendrán suplentes.

Artículo 20. Período: los miembros del consejo directivo de las Cámaras Sectoriales serán elegidos por períodos mínimos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Artículo 21. Elección: en la asamblea de miembros de la Cámara Sectorial, se presentará una lista con los nombres de los candidatos postulados de la cual se elegirán los cinco (5) miembros (o el número mayor que se determine en el reglamento interno) que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de presentarse un empate deberá realizarse una nueva votación, sometiendo, nuevamente, a consideración el nombre de los candidatos que hayan resultado empatados.

Artículo 22. Presidente y vicepresidente: el consejo directivo de la Cámara Sectorial elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, los cuales deberán tener mínimo un (1) año como miembros del consejo directivo de la Cámara Sectorial, salvo para la designación del presidente y vicepresidente para el primer año de la respectiva Cámara Sectorial.

El presidente y el vicepresidente serán designados para un período de un (1) año y podrán ser elegidos nuevamente por períodos iguales de un (1) año de manera indefinida.

El presidente tendrá la función de obrar como presidente de la Cámara Sectorial, y obrará como presidente de la asamblea de miembros de la respectiva Cámara Sectorial, al igual que presidirá el consejo directivo de la Cámara Sectorial.

El vicepresidente tendrá la función de obrar como vicepresidente de la Cámara Sectorial y obrará como vicepresidente de la asamblea de miembros de la respectiva Cámara Sectorial.

Artículo 23. Funciones del consejo directivo de la Cámara Sectorial: Son funciones del consejo directivo de la Cámara Sectorial:

1. Designar y remover al presidente y vicepresidente del consejo directivo de la Cámara Sectorial.
2. Determinar la profesión y experiencia necesaria para la persona que tendrá la dedicación exclusiva a la Cámara Sectorial.
3. Determinar el valor y forma de pago de las cuotas de sostenimiento.
4. Definir y aprobar el presupuesto anual.
5. Definir plan de trabajo de la Cámara Sectorial
6. Autorizar un periodo de gracia para la afiliación de nuevos miembros en caso que el número de miembros de la Cámara sea menor a 5.
7. Aprobar el reglamento interno que regirá a la Cámara Sectorial, y las reformas a este.

Artículo 24. Reuniones: el consejo directivo de la Cámara Sectorial deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses.

Parágrafo: serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que todos los miembros del consejo directivo de la Cámara Sectorial puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Así mismo, serán válidas las decisiones cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto para lo cual deberá recibirse el voto en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Artículo 25. Convocatorias: La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará el director ejecutivo por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros de la Cámara, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo pertinente le director ejecutivo o un número plural de miembros del consejo directivo de la Cámara Sectorial podrán convocar a reuniones extraordinarias, en los mismos términos que las reuniones ordinarias.